



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA (COA) DE LA FACULTAD DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Aprobado en sesión ordinaria de Junta de Centro celebrada el 26 de julio de 2012)

Los “Estatutos de la Universidad de Málaga”, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (B.O.J.A. del 9 de junio), contemplan en su artículo 135 la existencia de una Comisión de Ordenación Académica en cada uno de los Centros de la misma; igualmente prevé la existencia de Subcomisiones de Ordenación Académica en el caso de que en dicho Centro se imparta más de una titulación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004, aprobó las “Normas para la Elección y Constitución de las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros de la Universidad de Málaga, y la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado” en las cuales se precisan ciertos aspectos referentes a la composición y elección de los miembros de dicha comisión, pero deja abiertas a una posterior regulación mediante un Reglamento propio de cada Centro otras cuestiones.

En consecuencia, resulta necesario regular los aspectos citados, por lo que la Junta de Centro de la Facultad de Turismo, en sesión celebrada el 26 de julio de 2012, ha aprobado el presente Reglamento.

Artículo 1. Composición

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, la Comisión de Ordenación Académica (COA) estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El Vicedecano responsable de la ordenación académica.
- c) Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de los planes de estudios de las titulaciones de carácter oficial impartidas en la Facultad. A estos efectos, el mismo curso (por ejemplo, primero) de diferentes titulaciones se contabilizará una sola vez.
- d) El Jefe de la Secretaría de la Facultad.
- e) Un estudiante por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de los planes de estudios de las titulaciones de carácter oficial impartidas en la Facultad. A estos efectos, el mismo curso (por ejemplo, primero) de diferentes titulaciones se contabilizará una sola vez.

2. En la sesión constituyente se nombrará, de entre todos los miembros de la COA excepto los alumnos, un secretario, que será encargado de levantar actas de las sesiones.

Artículo 2. Proceso de elección

1. Corresponderá al Decano la organización de los correspondientes procesos electorales, atendiendo a lo establecido, con carácter general, en las normativa emanada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en particular en las “Normas para la Elección y Constitución de las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros de la Universidad de Málaga, y la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado” (aprobadas en sesión de 5 de noviembre de 2004) que desarrollan lo previsto en el artículo 135 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Málaga. Más concretamente, el Decano deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) La convocatoria de las elecciones a representantes en la COA del Centro, a la que se deberá dar suficiente publicidad, mediante su exposición en los tabloneros de anuncios del Centro y medidas adicionales que se consideren oportunas.
- b) La determinación del calendario electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 2 de la normativa general, que establece que las elecciones deberán celebrarse con anterioridad al 31 de octubre de cada año académico.
- c) La elaboración y publicación de los censos electorales.
- d) La proclamación de candidaturas.
- e) La proclamación de resultados.



2. El censo para la elección de los profesores representantes en la COA estará constituido por aquellos profesores con dedicación a tiempo completo que imparten docencia en las asignaturas de cada uno de los cursos de la titulación, de acuerdo con la programación docente aprobada en el Centro. Dicho censo deberá estar expuesto con la anterioridad suficiente, y en el momento de las votaciones, en los tablones de anuncios de la Facultad. Para los estudiantes, el censo será el de los matriculados en al menos una asignatura del curso en cuestión, y será publicado de igual forma.

3. Las correspondientes candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Facultad en el plazo que al efecto se fije en la convocatoria de elecciones. Los miembros del profesorado podrán presentar su candidatura por uno solo de los cursos en los que impartan docencia durante el año académico en el que se celebren las elecciones. Los estudiantes podrán presentar su candidatura por uno solo de los cursos en que reciban docencia durante el año académico en que se celebren las elecciones.

4. Los miembros de COA serán elegidos mediante sufragio universal, habiendo para cada curso una urna para profesores y otra para alumnos.

- a) Los profesores con docencia en más de un curso, podrán votar a tantos candidatos como cursos en los que imparta docencia.
- b) Los alumnos podrán votar en las urnas correspondientes de los cursos a los que pertenezcan las asignaturas en las que estuviese matriculado.

5. Finalizado el escrutinio de los votos el Decano de la Facultad hará públicos los resultados provisionales de la elección, ante los que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes. Atendidas las posibles reclamaciones, el Decano de la Facultad hará pública la proclamación definitiva de las candidaturas elegidas. En el caso del profesorado, los integrantes de las candidaturas no electas más votadas serán proclamados miembros suplentes de la COA.

6. El mandato de los miembros de la Comisión de Ordenación Académica previstos en el apartado c) del punto 1 del artículo 1, es decir, de los representantes del profesorado, será de dos cursos académicos.

- a) En el caso de pérdida de la condición por la que se es elegido, finalizará el mandato y se procederá al nombramiento del primer suplente, caso de haberlo. De no existir suplente que cumpla los requisitos, el representante deberá ser elegido en el siguiente proceso electoral.
- b) En ningún caso una misma persona puede ocupar más de una de las plazas que integran la Comisión, debiendo optar el interesado por una sola de ellas.

5. El mandato de los miembros previstos en el apartado e) del punto 1 del artículo 1, es decir, de los representantes de los estudiantes, será de un curso académico.

6. En ambos casos el mandato se extenderá desde la fecha de elección para la correspondiente Comisión hasta la fecha en que se celebre la elección de nuevos miembros.

Artículo 3. Sesiones. Convocatorias y acuerdos

1. Las sesiones de la Comisión de Ordenación Académica serán presididas por el Decano que desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las reuniones de la COA
- b) Decidir la convocatoria de las sesiones de la COA
- c) Fijar el orden del día de cada reunión, que deberá unirse a la convocatoria respectiva. En el orden del día se incorporarán las cuestiones solicitadas por cualquier integrante de la COA, siempre que sean formuladas con la suficiente antelación.

2. La COA se reunirá, al menos, una vez cada trimestre del período lectivo. También podrá convocarse la COA tantas veces como sea necesario a estimación del Presidente, por decisión de la Junta de Centro o a petición de un 25% de los integrantes de la misma. En este último caso, la solicitud irá acompañada de la relación de asuntos a tratar, que serán incorporados al orden del día.



3. Excepcionalmente, durante el transcurso de una sesión y siempre que concurren circunstancias extraordinarias o de carácter urgente, el Presidente podrá efectuar verbalmente la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria sin ninguna limitación en el plazo de tiempo que deba mediar entre dicha convocatoria y la celebración de la citada sesión.
4. En la notificación de cada convocatoria se hará constar el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de celebración de la sesión. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, preferentemente por correo electrónico y en el mismo se adjuntará la documentación disponible que sea relevante.
5. En primera convocatoria, el quórum para la válida constitución de la COA será el de la mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, la sesión se constituirá con los presentes siempre que entre ellos se encuentren el Presidente y el Secretario.
6. Para adoptar los acuerdos y en caso de empate en una votación, será dirimente el voto del Presidente.
7. La participación en las votaciones de la COA exigirá la presencia de quien emita el voto, por lo que no son posibles los votos delegados ni transmitidos por correo o cualquier otro canal.
8. Para fundamentar sus decisiones, la COA podrá solicitar informes de cuantas personas o instancias formen parte de la Facultad de Turismo. Así mismo, la COA podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a cuantas personas estime oportuna.
9. Los coordinadores académicos de Grado y de Posgrado de la Facultad de Turismo asistirán a las sesiones de la COA, con voz pero sin voto, en las que se traten asuntos relativos a sus competencias.

Artículo 4. Competencias

1. Las competencias de la COA de la Facultad de Turismo son las que se recogen en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, a saber:
 - a) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica, así como de otras actividades complementarias, que no estén asignadas expresamente a otras Comisiones de Centro.
 - b) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a los sistemas de evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de los mismos.
 - c) Ser responsable del control y evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad.
 - d) Valorar cada uno de los programas y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de Centro para su aprobación, si procede. La Dirección del Centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.
2. La Facultad de Turismo ha creado las Comisiones de Coordinación de Grado y de Posgrado sobre las cuales ha delegado determinadas funciones de ordenación académica.

Artículo 5. Reclamaciones

1. En virtud de lo dispuesto en el art. 136 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y en el art. 12 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2009 sobre las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes (BOJA, nº 19, 29-01-10), éstos tienen derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico.
2. Los estudiantes, una vez agotado el trámite de revisión de las pruebas y actividades por las que son evaluados por el docente, podrán dirigir de forma individual o colectiva escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de las calificaciones o, en su caso, desde la fecha en que se produzca el hecho objeto de la reclamación. Los motivos de la reclamación, recogidos en el art. 136.1.b) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, son:
 - a) Incumplimiento del programa académico del Centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.



- b) Defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de las mismas.
- c) Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

3. Con el fin de resolver las reclamaciones, la Comisión de Ordenación Académica, en los términos del artículo 136.2 de los referidos Estatutos, podrán:

- a) Solicitar un informe al profesor objeto de la reclamación en el que se dé respuesta a la misma.
- b) Instar al Consejo del Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.
- c) Dar traslado del expediente al responsable del área de conocimiento afectada para que proceda al nombramiento de un tribunal integrado por docentes de dicho área para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas. Dicho tribunal deberá remitir a la Comisión de Ordenación Académica el acta de su decisión en el plazo máximo de un mes natural desde el traslado del expediente.
- d) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
- e) Dar traslado a la Dirección del Centro de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.
- f) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de los recursos procedentes y del plazo para interponerlos.

Artículo 6. Exámenes ante Tribunal

1. En virtud de lo establecido en el art. 124.3 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, los estudiantes que hayan agotado un número superior a dos convocatorias, y en aquellas asignaturas de Grado en las que haya dos o más grupos, tendrán derecho a cambiar de grupo en la asignatura en cuestión. Asimismo en las restantes convocatorias podrán solicitar la constitución de un Tribunal que los examine.

2. Este Tribunal será responsable de la evaluación y calificación de los estudiantes que se acojan a este procedimiento.

3. La petición de realización de los exámenes ante Tribunal deberá hacerse mediante escrito motivado dirigido a la Comisión de Ordenación Académica, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la realización de los exámenes de las convocatorias oficiales. La Comisión estudiará dicha petición, y, si la considera motivada, convocará al Tribunal.

4. La Comisión de Ordenación Académica solicitará al Departamento correspondiente la propuesta de Tribunal que deberá ser notificada en el plazo de 15 días naturales. Dicho Tribunal estará compuesto por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que actuará como Presidente y dos docentes del área de conocimiento afectada con sus correspondientes suplentes. En ningún caso, podrá formar parte del Tribunal el docente responsable de la asignatura y grupo cuyo examen haya sido objeto de reclamación. En caso de no existir suficiente profesorado en dicha área de conocimiento, se podrá constituir el Tribunal con profesores de áreas afines. Actuará como Secretario el docente de menor grado o, en su caso, el de más reciente incorporación y menor rango académico.

5. El Tribunal establecerá y hará público el lugar, fecha y hora de celebración de los exámenes. El acta de calificación irá firmada por todos los miembros del Tribunal. En caso de rectificación del acta, la diligencia correspondiente deberá ser firmada igualmente por todos sus miembros.

6. Los estudiantes que se acojan a este sistema de examen ante Tribunal, una vez sean calificados, podrán solicitar la revisión de los exámenes al Tribunal que los ha evaluado, mediante escrito dirigido a su Presidente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del Acta correspondiente en la Secretaría del Centro.

7. Agotado el trámite anterior, los alumnos podrán presentar en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrega del Acta en la Secretaría del Centro, escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica basados en alguno de los motivos recogidos en el art. 5.2 del presente Reglamento, quién resolverá las reclamaciones según lo dispuesto en el art. 5.3 de esta norma.



Disposición adicional primera. Cita en género femenino

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.